

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 37/2022**

**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	<b>370-SEP/JF</b>

Documentales que fueron recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, contra el Poder Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTOS, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

**1. Del PODER LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS se reclama:**

**1.1** La omisión de dotar a esta Fiscalía General del Estado de Morelos de los recursos necesarios a que constitucionalmente tiene derecho en términos del segundo párrafo del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (en adelante Constitución local) que establece que en el Derecho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior, ello al no haber aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

**1.2** En vía de consecuencia, la inconstitucionalidad del **artículo décimo sexto contenido en el Decreto 1105** por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de **2021** (en adelante Decreto 1105) **y demás disposiciones y anexos que constituyan un sistema normativo**, el cual extendió su vigencia a partir del 01 de enero de 2022, al permitirse su ultractividad legislativa en términos de los párrafos décimo y décimo primero del artículo 32 de la Constitución Local, al estar desajustado al marco constitucional y legal imperante que implica que no obstante la reconducción presupuestaria corresponde a esta Fiscalía General accionante recibir un presupuesto no menor en términos reales al ejercicio fiscal anterior, esto es, en el que se incluya el porcentaje de incremento a la inflación, cuando menos. [...].”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **16/2022 y 25/2022**, promovidas respectivamente, por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Judicial del Estado de Morelos, en tanto que se impugna la misma omisión legislativa con las impugnadas en las citadas controversias constitucionales.

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2022

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveídos de nueve y dieciséis de febrero del presente año, se designó \*\*\*\*\* , como instructora en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 88, fracción I, inciso d<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 17, 3<sup>8</sup>, 9<sup>9</sup> y Tercero Transitorio<sup>10</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 112277

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:57:56Z / 28/02/2022T14:57:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5b c7 77 56 ee 2c 6a 48 ec 7b 15 6d fb d5 5c 0e d0 75 d4 2d d2 38 3d 5a a8 c6 0b 25 9c 12 90 91 6d 35 cf 06 f2 a5 fa cd 5d 8a 22 c3 41 af d0 ca 3b 6b f8 30 3a 56 2b c1 53 ba 78 a7 28 16 09 4e 9b 63 31 f4 cf 03 3d 29 4f 31 79 39 98 b9 51 58 18 93 53 a6 b5 bc ed e0 ea 97 67 c2 48 e2 9e 41 8b 91 70 c6 e8 c1 70 22 b9 c4 67 b7 68 4b ce ae 73 8f 90 6d fb bd 49 1a b3 84 35 fd ec 2a 3b 29 be 48 06 bc c3 ab cf 2b 95 d7 82 d5 f2 83 74 a0 6c d2 3c 55 ca 1b 59 48 42 e0 78 6e 26 0f e2 36 dc 00 b2 29 cb 59 43 50 62 3b 8d 8a cf 2e cd 77 92 64 17 60 de 11 81 a4 43 17 50 24 5d 11 d8 43 1a f5 9c 98 05 56 46 1d d1 e5 3a 5c d5 45 f9 c7 a2 14 26 91 67 ad ba 3c 79 73 28 b4 7e 77 4d 53 8c e3 c6 c6 d6 01 c2 8d 85 a2 7b fd a2 f8 03 41 0a fa 6d 8e ee be 63 bb a1 71 99 fe a1 5d 93 37				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:57:56Z / 28/02/2022T14:57:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T20:57:56Z / 28/02/2022T14:57:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4478267			
	Datos estampillados	6A5292D0248A3F639C00ACFE71DC7142D919C4120FAC85D9110595BCF4DE7346			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:05:30Z / 22/02/2022T21:05:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	96 6f 35 da 3b cc ff 99 f0 ca f1 85 4e 54 a1 cc b3 88 13 d0 c4 39 97 10 82 ab f5 f8 2d 7b e0 5b 69 bd e8 bb bd 89 5e f2 9b 64 7c ec 55 98 76 99 ac fc 7c 04 b1 21 3e ab b1 35 1d be 88 50 34 3e 7c 80 7b 6c 56 64 53 f2 eb 61 34 49 c2 d8 08 5a be 89 de e9 e3 b4 9f a4 cf d3 65 ee 38 39 41 f1 65 ff 31 1a cc 81 61 7e c7 2a 0c 0f 14 95 0c e3 e7 46 9a 80 f3 9c b0 4a 07 04 51 01 b7 9b 20 6f f1 10 d1 4f 48 71 0e 7b ff f0 4b 87 b2 f5 7c 91 a0 69 b6 cf df 09 62 20 c9 80 c3 c9 61 29 09 87 71 1d 93 23 c8 6c 43 ff 65 71 2d fd a4 4f 44 1e 6a 27 05 0f e0 cb bf 75 a8 5f e1 02 3a 72 de 87 2a e7 7d 12 5b ce fc da 85 0e d4 31 88 a4 88 95 b0 b8 1e 07 19 63 54 a0 1b 5d 2b a5 63 3c d4 83 65 ad 43 dd 2a 32 4e 5d 0b d8 f4 ce c0 08 48 69 76 e7 98 40 e6 79 c8 60 b6 8e a3 56 9f 95 88 fa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:05:30Z / 22/02/2022T21:05:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T03:05:30Z / 22/02/2022T21:05:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4461924			
	Datos estampillados	9E56DE95E9B6513EF1E25A8F29ECD1DD2E43EEBA9F4BE174D820DCD003E9D012			